



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 208-2023-A/MPMN

Moquegua, 31 JUL. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 832-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1556-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, Proveído 4508-2023-GM-A/MPMN, Carta N° 104-2023-YAMM-RT-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Acta de Recepción N° 22-0003-AII-41, Carta N° 0120-2023-YAMM-RT-CEEFM/GIP/GM /MPMN, Informe N° 5104-2023-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Memorandum N° 191-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 037-2023-RQM-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2524-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1365-2023-GIP/GM/MPMN, a través del cual se solicita la aprobación de la Rendición de Cuenta de la Actividad de Intervención Inmediata N° 22-0003-AII-41, que suscribe el Convenio entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Programa de Empleo Temporal Trabaja Perú "LURAWI PERÚ", para la ejecución de la Actividad denominada: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO CON URBANISMO TÁCTICO EN EL PARQUE ANDRÉS AVELINO CÁCERES E INMEDIACIONES EN LA LOCALIDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 194°, que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...); es decir, la autonomía municipal, implica la capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; garantizando que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cita que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad"; sin embargo, el numeral 6), del artículo 20°, concordante con el artículo 43°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 88.3), del artículo 88°, indica que: "Los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación (...); en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que en el artículo 41°, cita: "Los acuerdos son decisiones, que toma el gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" (...); en ese contexto, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X, indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...);

Que, la Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público- Ley N° 30477, se aprueba con el objeto de: "Regular los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades" (...); en concordancia con el artículo 42°, de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, que precisa: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes" (...);

Que, la Ley N° 30435, crea el Sistema Nacional de Focalización, con por objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver; respecto a los Integrantes del SINAFO, el artículo 5, señala las entidades: a. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); b. Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado; c. Gobiernos regionales y gobiernos locales; d. Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); e. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); f. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (...);

Que, el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, y en ello, promueve el desarrollo económico y social mediante políticas de empleo productivo, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, que en el artículo 23°, señala: (...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento" (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Decreto Supremo Inclusivo "Trabaja Perú", modifica con Decreto Supremo N° 004-2020-TR, que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y se declara la extinción del Programa "Perú Responsable en los términos siguientes, artículo 1°: "Créase el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico" (...); el artículo 5°, referido a las Funciones Generales del Programa, establece las siguientes: a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC), b) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales, d) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas (...); en ese contexto, con Decreto Supremo N° 002-2022-TR, se modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "TRABAJA PERÚ", por el Programa de Empleo Temporal "LURAWI PERU";

Que, con Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE, se aprueba la Guía Técnica para el desarrollo de las Actividades de Intervención Inmediata (AII), aplicable a las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú"; con el objetivo de establecer los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

procedimientos técnicos-normativos, que deben seguir los Organismos Ejecutores y los profesionales que participan como Responsable Técnico e Inspector de la Actividad, antes, durante y después de la ejecución de las Actividades de Intervención Inmediata (en adelante AI) intensivas en Mano de Obra No Calificada (MONC), a través de las cuales se genera empleo temporal, en beneficio de la población objetivo, en el marco de los recursos transferidos a dichos organismos ejecutores;

Que, la Guía Técnica para la Elaboración y Revisión de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata, aprobada con Resolución Directoral N° 014-2023-LP/DE, con el objetivo de brindar orientación técnica al personal de los Organismos Proponentes para la elaboración y presentación de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata intensivas en mano de obra no calificada; establece en el numeral 4.2) Fase II, sobre Presentación de la Ficha Técnica que: "El OP presenta la ficha técnica y demás documentos requeridos de manera física ante la UZ del Programa bajo el ámbito de intervención correspondiente, conforme al siguiente detalle: a) Oficio de presentación de la ficha técnica (Formato N° 1). b) Ficha técnica (Formatos del N° 2 al N° 14 y demás documentos) debidamente foliada, firmada y visada en todas sus páginas por el profesional que la elaboró y el representante legal del OP, y visada por el subgerente de obras o área técnica competente. c) Archivo digital de la ficha técnica en formatos Word y Excel, los planos en AutoCAD, la base de datos en S10 y cotizaciones escaneadas y otros de corresponder" (...);

Que, la generación de empleo mediante programas del estado, debe tener por finalidad en el nuevo escenario del País, su vinculación con las políticas de empleo productivo; es decir, deben servir para generar capacidades productivas, que implementen empleos estables y dignos para la población, bajo el criterio de colaboración entre entidades, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley, conforme lo establece Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444; para lo cual, los convenios de colaboración de las entidades, a través de sus representantes autorizados, deben celebrarse dentro de la Ley, en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; dentro del cual se encuentra enmarcado el Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata N° 22-0003-AII-4, celebrado entre el Programa de Empleo Temporal "LURAWI PERÚ" y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, que en el artículo 41°, cita: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" (...);

Que, bajo los parámetros establecidos en las normas, procedimientos y Guía Técnica para el desarrollo de las Actividades de Intervención Inmediata (AI), aplicable a las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú"; el Responsable Técnico de la Actividad denominada: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO CON URBANISMO TÁCTICO EN EL PARQUE ANDRÉS AVELINO CÁCERES E INMEDIACIONES EN LA LOCALIDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con Carta N° 0120-2023-YAMM-RT-CEEFM/GIP/GM /MPMN, de fecha 11 de julio de 2023, remite el Informe de Rendición de Cuenta de la Actividad de Intervención Inmediata N°22-0003-AII-41 (FORMATO OE-13);

Que, estando el movimiento económico financiero, presupuestal y contable, para la determinación de los montos cifrados, previa recopilación de información financiera de sustento del gasto efectuado en los diferentes rubros y documentación obtenida de las diferentes dependencias de la Entidad; el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Jamir Enrique Apaza Velasquez, a través del Informe N° 2524-2023-OSLO/GM/MPMN, de fecha 13 de julio de 2023, otorga CONFORMIDAD a la Rendición de Cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata N° 22-0003-AII-41;

Que, de la revisión del Expediente de aprobación de la Rendición de Cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata N° 22-0003-AII-41, se tiene a folios (249-251) el "Acta de Recepción de la Actividad de Intervención Inmediata N° 22-0003-AII-41", de la Actividad denominada: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CON URBANISMO TÁCTICO EN EL PARQUE ANDRÉS AVELINO CÁCERES E INMEDIACIONES EN LA LOCALIDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", de fecha 06 de julio de 2023, en la que: (...) "Luego de la verificación y constatación de las partidas ejecutadas y sus respectivos metrados se concluye que la Actividad ha sido ejecutada de acuerdo a los documentados Técnicos de la Actividad, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de actividad y/o mejoras autorizadas por el inspector de la actividad, salvo vicios ocultos, procediendo a la recepción de los trabajos contemplados en la Ficha Técnica" (...);

Que, la Rendición de cuenta tiene como propósito que, se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establece teniendo en consideración el quantum final del costo de la actividad; en esa línea, verificando la culminación y analizando todo el procedimiento, se ha comparado el Gasto Financiero Real de la Actividad de Mantenimiento, realizada en la etapa de ejecución, con la valorización física de la misma, obteniendo el contraste técnico, extraído del Informe Final, que ha permitido determinar que, el gasto realizado para la ejecución de la Actividad, se encuentra acorde al presupuesto analítico programado; además del cierre final de la ejecución en la etapa de operación, por lo tanto, de la documentación adjunta se verifica la existencia de similitud contable en la Avance Físico y Avance Financiero, habiendo cumplido con las actividades físicas al 100% de lo programado, con un presupuesto asignado que asciende a S/ 136,439.00 soles y el cumplimiento del gasto financiero fue de 89.95%, que asciende a la suma de S/ 122,733.47 soles, con un saldo de 10.05%, que asciende a la suma de S/ 13,705.53 soles, alcanzando un monto inferior a lo programado;

Que, obra en el expediente de la Actividad de Mantenimiento, opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes, mediante las cuales se ha determinado que, la Rendición de Cuenta de la Actividad de Intervención Inmediata N° 22-0003-AII-41, tiene la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad y procedencia, determinándose el valor de lo ejecutado; conforme a lo establecido en la Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII), aplicable a las modalidades de intervención del Programa "Trabaja Perú", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN; en mérito a lo cual; Se concluye que, la documentación con base legal del expediente, no ha sido sujeta de opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, financieros, presupuestales o legales y al haberse acreditado la culminación; se considera viable la aprobación de la Rendición de Cuentas según Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata;

Que, con el Informe N° 832-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 25 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es PROCEDENTE, se apruebe la Rendición de Cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata N° 22-0003-AII-41;

Que, de conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA N° 22-0003-AII-41, QUE SUSCRIBE EL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Y EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL TRABAJA PERÚ "LURAWI PERÚ", para la ejecución de la Actividad de Mantenimiento denominada: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO CON URBANISMO TÁCTICO EN EL PARQUE ANDRÉS AVELINO CÁCERES E INMEDIACIONES EN LA LOCALIDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", según el siguiente detalle:

• PRESUPUESTO ASIGNADO	: S/ 136,439.00 SOLES
• GASTO RENDIDO	: S/ 122,733.47 SOLES
• SALDO A DEVOLVER	: S/ 13,705.53 SOLES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las unidades orgánicas de la MPMN vinculadas con el presente acto resolutivo, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

- GERENCIA MUNICIPAL
- ELABORACION Y EJECUCION DE FIGURAS DE MANTENIMIENTO
- GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA
- GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
- OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS